

<p>DE: Secretaría General Técnica Dirección de la Inspección Educativa</p>	<p>FECHA: 30/01/2017</p>				
<p>A: Servicio Provincial de Educación de Huesca, Teruel y Zaragoza Jefatura de la Inspección provincial de Educación de</p> <ul style="list-style-type: none"> • Huesca • Teruel • Zaragoza 	<p>Ref: DIE</p> <p>31 ENE. 2017</p> <table border="1"> <tr> <td>SALIDA N°</td> <td>ENTRADA N°</td> </tr> <tr> <td></td> <td>564</td> </tr> </table>	SALIDA N°	ENTRADA N°		564
SALIDA N°	ENTRADA N°				
	564				
<p>Asunto: Convalidaciones entre materias de Bachillerato y materias de enseñanzas profesionales de Música y Danza.</p>					

Con fecha 25 de enero de 2017 se recibe la consulta planteada por la Inspección provincial de Educación de Huesca relativa a los procedimientos de convalidación entre materias de Bachillerato y de las enseñanzas profesionales de Música y Danza, regulados al amparo de lo establecido en la Orden ECD/1968/2016, de 30 de diciembre (BOA de 17 de enero de 2017).

En concreto la consulta hace referencia a la posibilidad de que un centro docente pueda proceder a la convalidación de materias de las enseñanzas profesionales de música y danza por las correspondientes de Bachillerato, si éstas no están dentro de la oferta del centro de matrícula del solicitante.

Una vez vista la consulta con la Dirección General de Planificación y F.P., le comunico lo siguiente en relación con la cuestión planteada:

1. Las convalidaciones de materias de Bachillerato por otras de las enseñanzas profesionales de Música y Danza son exactamente las establecidas en los anexos II y III (y, en sentido inverso, en los anexos IV y V) de la Orden ECD/1968/2016. Las exigencias para que se puedan dar estas convalidaciones es la de cumplir los requisitos que señalados en el artículo 5 de la Orden ECD/1968/2016 y seguir el procedimiento que se recoge en el artículo 7.
2. La solicitud, que con carácter general debe hacerse en el momento de la matrícula, exige la efectiva formalización de la matrícula en la materia de bachillerato que se solicita convalidar por otras de las enseñanzas profesionales de Música y Danza.
3. En el caso de que un centro no ofrezca dentro de su catálogo de materias de Bachillerato aquellas que son susceptibles de convalidación de acuerdo con los anexos II y II de la Orden ECD/1968/2016, el alumno se podrá matricular en la materia no ofertada para la que se solicita convalidación a los únicos efectos de tramitarla, dado que el procedimiento no exige ningún otro proceso que no sea el de la comprobación del cumplimiento de los requisitos y la observación de procedimiento que fija la mencionada orden.

4. En lo que afecte a estos alumnos con convalidación, en la cumplimentación de los documentos de evaluación se seguirá lo que prescribe el artículo 18 de Orden ECD/1968/2016.
5. Conviene advertir al solicitante que la matrícula en las materias objeto de convalidación, en el caso de que no sean de oferta habitual en el centro, será válida a los únicos efectos de convalidación, de manera que si por no cumplir los requisitos la materia solicitada no pudiera ser convalidada, su matrícula será nula, debiendo ser modificada eligiendo otra materia específica entre las que oferte el centro en el que está matriculado.

Debe informarse también al solicitante que el artículo 13 de la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo (BOA de 3 de junio), que aprueba el currículo del Bachillerato, no contempla, para las materias específicas la posibilidad de ser cursadas mediante la modalidad de educación a distancia o en otros centros escolares.

El Director de la Inspección Educativa



Fdo.: Gonzalo Herrera Larrondo